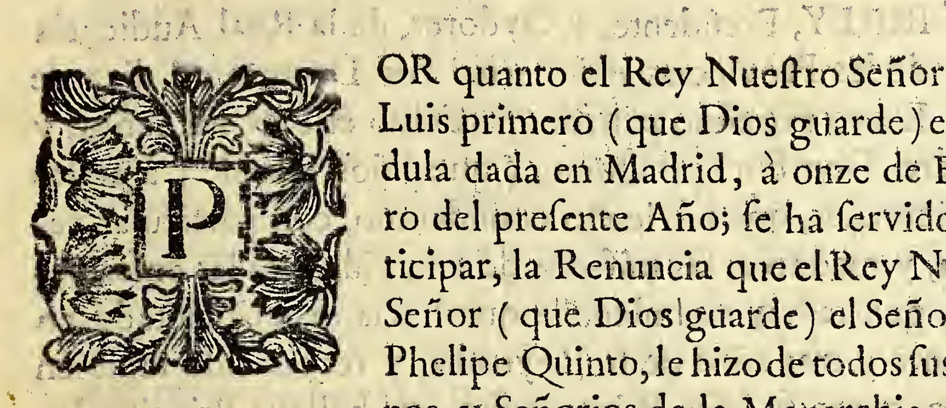
✠

DON JOSEPH DE ARMENDARIZ, MARQUES de Castel-fuerte, Cavallero del Orden de Santiago, Comendador de la Encomienda de Montizon, y Chiclana en el mismo Orden, Theniente Coronel del Regimiento de las Reales Guardias Españolas, del Consejo de su Mageftad, Virrey, Governador, y Capitan General de estos Reynos del Perù, Tierra firme, y Chile, &c.



OR quanto el Rey Nuestro Señor, Don Luis primero (que Dios guarde) en Cedula dada en Madrid, à onze de Febrero del presente Año; se ha servido participar, la Renuncia que el Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) el Señor Don Phelipe Quinto, le hizo de todos sus Reynos, y Señorios de la Monarchia de España, como à su Hijo Primogenito, Principe que se hallava Jurado en España, à fin de retirarse con la Reyna Nuestra Señora, à tratar solo de servir à Dios, desembarazado de otros cuydados; cuya deliveracion hizo su Mageftad notoria à los Tribunales de la Corte de Madrid, por Decreto de diez de Enero de este dicho Año, la qual se ratificò, con la solemnidad debida: y de la propria suerte, la admission de dicha Renuncia. Y en su consequencia ordena su Mageftad, por el citado Real Despacho, se publique en las partes de este Govierno; mandando assimismo, por otra Real Cedula de la misma fecha, continuèn en sus empleos, todos los Ministros, y otras personas que estèn ocupados en Oficios Reales, en virtud de los titulos con que se hallaren para ellos, sin novedad alguna; y que en su Real nombre, se alzen Pendones, y hagan las demas solemnidades que en semejantes ocasiones se requieren, y acostumbran, cuyos dos mencionados Reales Des-

A pa-

pachos se hallan obedecidos, y mandados guardar, y cumplir por este Real Acuerdo, segun que mas extensamente consta de ellos lo referido, y su tenor es el siguiente.

EL REY.

VIRREY, Presidente, y Oydores, de la Real Audiencia de las Provincias del Perù. Por Decreto de diez de Enero proximo passado, participò el Rey mi Señor, y mi Padre, Don Phelipe Quinto (que Dios guarde) à todos sus Tribunales, que haviendo considerado, con particular reflexion, y madurèz, las miserias de esta vida, por las enfermedades, guerras, y turbulencias que havia experimentado en los veinte y tres años de su Reynado, y reconocido tambien que Yo, como su Hijo Primogenito, me hallava Principe Jurado de España, en edad suficiente, yà casado, y con capazidad, juizio, y prendas bastantes, para regir, y Governar con acierto, y en Justicia esta Monarchia: havia deliberado apartarse absolutamente del Govierno, y manejo de ella, renunciandola con todos sus Estados, Reynos, y Señorios en mi Real Persona, y retirarse con la Reyna mi Señora, y Madre, (en quien havia hallado vn prompto animo, y voluntad, à acompañarle gustosa) al Palacio, y sitio de San Ildefonso, para servir à Dios, desembarazado de otros cuydados, pensar en la muerte, y solicitar su salvacion. Y en su consequencia, poniendolo en execucion su Magestad, por Escriptura otorgada en el mismo Palacio de San Ildefonso, el referido dia diez de Enero, firmada de su Real mano, ante Don Joseph de Grimaldo, Cavallero del Orden de Santiago, Commendador de Rivera, y Azeuchal, del Consejo de Estado, primer Secretario de èl, y del Despacho, y Notario de estos Reynos. Con libre,

bre, y expontanea, y absoluta voluntad, de motu proprio, cierta ciencia, y con especial acuerdo, y reflexion, sin haver sido rogado, induzido, ni violentado, ha cedido, renunciado, refuctado, y transferido en mi Real Persona, como Principe Jurado de España, legitimo immediato, y proximo subcessor de todos sus Dominios, los Reynos, Estados, y Señorios, assi de Castilla, y de Leon, como de Aragon, y de Navarra, y todos los que tenia dentro, y fuera de España, señaladamente quanto à la Corona de Castilla, los de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Granada, de Cordova, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Mar del Norte, y Mar del Sur, y otras qualesquiera Islas, y Tierras descubiertas, y que se descubriessen en adelante, y todo lo demas en qualquier manera, tocante, y dependiente de la Corona de Castilla, y los Reynos, y Estados de Aragon, de Valencia, de Cataluña, y de Mallorca, como tambien el derecho, y accion que tenia à los demas que oy se hallan en ageno Dominio, y todos los otros Reynos, y Señorios, como quiera que sean pertenecientes à la Corona de Aragon, y tambien al Reyno de Navarra, y qualesquier otros Estados, y derechos pertenecientes à la referida Corona de Navarra; y finalmente, todos los Estados, y Señorios, que en qualquier forma le pertenecian, y podian pertenecer, y que recayeron en el Rey mi Señor, y mi Padre, y en su descendencia, por la muerte del Rey Don Carlos Segundo, mi tio (que Dios aya) y juntamente los Maestrazgos de las Ordenes de Santiago, Calatrava, Alcantara, y Montesa, cuya Administracion perpetua, por autoridad Apostolica, toca, y pertenece à esta Corona, sin reserva de nada, en el todo, y en qualquiera de sus partes, con absoluta, libre, franca, y general facultad, para que yo pueda Administrar los referidos Reynos, Estados, Señorios, y Maestrazgos, regirlos, governarlos, y tenerlos en propriedad, possession, y Señorio, pleno, y perpetuo, en la misma forma, y manera que el Rey

mi

mi Señor, y mi Padre, los ha tenido, con todo los frutos, rentas, provechos, derechos, emolumentos, servicios ordinarios, y extraordinarios, que como Rey, y Señor natural de los referidos Reynos, Estados, Señorios, y Maestrazgos, debo haver, tener, y gozar de todos ellos, y que lo mismo puedan hazer mis Hijos, Herederos, y Subcessores, segun en la forma, y con las circunstancias, prevenciones, y requisitos de hecho, y derecho, que para la balidacion, y firmeza de la mencionada Renuncia, se contienen, y expressan en la citada Escriptura de sessión, refutacion, y traspasso, cuyo contenido se me hizo saber. Y haviendo oìdo, entendido, y enteradome de ello, lo acceptè, admitì, y consentì, libre, voluntaria, y expontaneamente, obligandome por mì, por mis Herederos, y Subcessores, à cumplir exacta, puntual, y religiosamente quanto en ella se previene, y manda, por el referido Rey mi Señor, y mi Padre, cuya aceptacion firmè de mi propria mano, en San Lorenzo el Real, à quinze del referido mes de Enero proximo passado. Ante el mencionado Don Joseph de Grimaldo Consejero, y Secretario de Estado, y Notario de estos Reynos, y con assistencia de los testigos que para este efecto fueron llamados, y requeridos: Y haviendo recaido por esta razon en mi Real Persona, todos los expressados Reynos, Estados, y Señorios pertenecientes à la Corona de España, en que se incluyen los de las Indias. Y hallandome en possession, propriedad, y Govierno de ellos, he querido participaroslo, y ordenaros (como lo hago) que luego que recibais este Despacho hagais publicar su contenido en essa Ciudad de los Reyes, y en las demas de vuestra Governacion, con la solemnidad que en semejantes casos se acostumbra, para que llegue à noticia de essos mis Vassallos, y me reconozcan por su legitimo Rey, y Señor natural, obedeciendo mis Reales Ordenes, y las que en nombre mio les diereis, en todo lo que perteneciere al mejor regimen, conservacion, y augmento de este Reyno, à fin de que se mantenga con la quietud, y buena administracion

de

de Justicia que conviene al servicio de Dios, y mio: Y de el recibo de este Despacho, y de lo que en su virtud executareis me dareis cuenta en la primera ocasion que se ofrezca. De Madrid à onze de Febrero de mil setecientos y veinte y quatro. YO EL REY. Por mandado del Rey Nuestro Señor, Don Francisco de Arana.

EN la Ciudad de los Reyes del Perù, en veinte y dos dias del mes de Septiembre de mil setecientos y veinte y quatro años. Estando en el Acuerdo Real de Justicia, S. Exc. el Excmo. Señor D. Joseph de Armendariz, Marquès de Castel-fuerte, Virrey, Governador, y Capitan General en estos Reynos, y Provincias del Perù; y los Señores D. Alvaro de Navia Bolaño, y Moscoso, del Orden de Santiago, D. Alvaro Cavero, D. Alvaro Bernardo de Quiros, D. Joseph de Zevallos Guerra, Conde de las Torres, y D. Pedro Antonio de Echave, y Roxas, del Orden de Alcantara; Presidente, y Oidores de esta Real Audiencia, à que se hallò presente el Señor D. Gaspar Perez Buelta, Fiscal de S. M. se viò la Real Cedula de esta otra parte. Y haviendo oydo, y entendido S. Exc. y dichos Señores lo que S. M. ordena, y manda, la obedecieron con el acatamiento debido, y la mandaron guardar, y cumplir, como en ella se contiene, y declara, y lo señalaron S. Exc. y dichos Señores Oydores. Don Pedro de Quesada.

EL REY.

VIRREY, Presidente, y Oidores, de la Real Audiencia de las Provincias del Perù, por otro Real Despacho de la fecha de este, entendereis la Renuncia que el Rey mi Señor, y mi Padre, ha echo en mi Real Persona de todos sus Reynos, y Señorios, en que se incluyen essas Provincias de las Indias: Y respecto de que por la satisfaccion que tuvo de vuestras personas, os puso en essos empleos, tengo por bien continueis en ellos, y assimismo todos los demas Ministros, y personas que estàn ocupadas en Oficios Reales, conforme à los titulos que teneis, y tienen de ellos, mientras fuere

mi voluntad, y no ordenare otra cosa; atendiendo mucho à la Administracion de Justicia, bien publico, breve despacho de los negocios, conservacion, y buen tratamiento de los Naturales de essos Reynos, y como quiera que tambien se embian Despachos à las Ciudades de ellos, para que alzen Pendones en mi Real Nombre, y hagan las demas solemnidades que en semejantes ocasiones se requieren, y acostumbran; dareis orden para que assi se haga, y cumpla en todas las Provincias del Distrito de essa Audiencia, con la solemnidad, y en la forma que se suele, y debe hazer, en que cumplireis con vuestra obligacion, y Yo, me tendrè por bien servido. De Madrid à onze de Febrero de mil setecientos, y veinte y quatro. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Francisco de Arana.

OBEDECIMIENTO.

EN la Ciudad de los Reyes del Perù, en veinte y dos de Septiembre de mil setecientos y veinte y quatro años. Estando en Acuerdo Real de Justicia, S. Exc. el Excmo. Señor D. Joseph de Armendariz Marquès de Castel-fuerte, Virrey, Governador, y Capitan General en estos Reynos, y Provincias del Perù, y los Señores D. Alvaro de Navia Bolaño, y Moscoso, del Orden de Santiago, D. Alvaro Cavero, D. Alvaro Bernardo de Quiros. D. Joseph de Zevallos Guerra, Conde de las Torres, y D. Pedro de Echave y Roxas, del Orden de Alcantara; Presidente, y Oidores de esta Real Audiencia à que se hallò presente el Señor D. Gaspar de Perez Buelta, Fiscal de S. M. se viò la Real Cedula de esta otra parte, y haviendo oydo, y entendido, S. Exc. y dichos Señores lo que S. M. ordena, y manda, la obedecieron con el acatamiento debido, y la mandaron guardar, y cumplir como en ella se contiene, y declara; y lo señalaron S. Exc. y dichos Señores Oydores. D. Pedro de Quesada. Y en execucion, y cumplimiento de dichas dos Cedulas Reales, ordeno, y mando, que en señal, y muestra de este reconocimiento, y el singular aplauso con que se executa; se alzen Pendones en esta Ciudad, en Nombre de S. M. y hagan todas las demas solemnid ades q̃ en semejantes ocasiones se requieren, y acostumbran: Para lo qual se señala, y previene, el dia tres del mes proximo venidero de Diziem-

ziembre, de que estàn advertidos todos los Tribunales, Cavalleros, Militares, y demas personas que son obligadas à concurrir con su asistencia à accion tan solemne, con el lustre que debe ser proprio à tan sobresaliente assumpto, y que corresponde à las obligaciones, y amor de tan leales Vassallos; y de la misma manera se executarà este acto, en toda las demas Ciudades, y Provincias de este Reyno; y para ello, y que llegue à noticia de todos, se publicarà este Orden, por Vando, à vsanza de Guerra, en las partes acostumbradas de esta Ciudad, y Puerto del Callao, y en todas las demas del Reyno, à donde se remitirà, para que asi se cumpla. Fecho en Lima à quatro de Noviembre de mil setecientos y veinte y quatro años.

EL MARQVES DE CASTEL-FVERTE.

Por mandado de S. Exc. el Marquès mi Señor.

Don Joseph de Muxica.

EN la Ciudad de los Reyes del Perù, en quatro dias del mes de Noviembre de mil setecientos y veynte y quatro, estando en la Plaza publica mayor de esta dicha Ciudad, por voz de Blas Romero, Negro ladino en lengua Española, que haze oficio de Pregonero, publico, se pregonò el Vando de las quatro fojas antecedentes en las partes acostumbradas de ella, en concurso de mucha gente, y en la forma ordinaria, y con asistencia del Capitan Andres de Aguirre, y del Ayudante Nicolàs de Rueda, siendo testigos los Sargentos Manuel Romero, y Pedro Benitez, y Alonso Diaz, De que doy fee, Don Diego Delgado de Salazar, Escrivano Real, y de la Guerra.

EN

EN el Puerto del Callao, Jurisdiccion de la Ciudad de los Reyes del Perù, en quatro dias del mes de Noviembre de mil setecientos y veynte y quatro años, estando en la Plaza publica, y demas partes acostumbradas de este dicho Puerto, en concurso de mucha gente, y à vsanza de Guerra, y por voz de vn Mulato nombrado Juan Joseph, que hizo oficio de Pregonero, se publicò el Vando de las quatro fojas antecedentes, segun, y como en èl se contiene, con assistencia del Capitan Bernardo de Ochoa, Ayudante de este Presidio, siendo testigos los Sargentos Agustin de Santillan, Bernardo Muñoz, y Manuel Fernandez. De que doy fee. Francisco Machado y Mexia, Escrivano publico, y Theniente del de Registros.

Es copia del Vando original que queda en la Secretaria de Camara de mi cargo. Lima 4. de Noviembre de 1724.

Joseph de Munarriz